



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2025-MDM/C

Mala, 19 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° MDM0000788, con fecha de recepción 23 de enero de 2025, suscrito por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala-SITRAMUM MALA; el Expediente N° MDM0000931, con fecha de recepción 27 de enero de 2025, suscrito por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala-SITRAMUM MALA; el Informe N° 0242-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 04 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0103-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, suscrito por el Oficina General de Administración; el Proveído N°556-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe N°0324-2025-OGACGD-MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Proveído N°088-2025-A-MDM, con fecha de recepción 11 de marzo de 2025, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°0312-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 21 de marzo de 2025; el Proveído N°2575-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 21 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Administración; el Proveído N°028-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 28 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Carta N°072-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 08 de abril de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Carta N°086-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 23 de abril de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N°0454-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 07 de mayo de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Proveído N°4137-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 09 de mayo de 2025, suscrito por la Oficina General de Administración; el Informe N°274-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N°512-2025-GM-MDM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, suscrito por la Gerencia Municipal, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, son funciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, conforme con lo previsto en el numeral 9,1 del artículo 9° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme a la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N°728 y N°1057;

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, en el cual se establecen los alcances o efectos de los acuerdos suscritos en cada uno de dichos niveles. Así tenemos que, en el nivel descentralizado, la negociación puede ser llevada a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, cuyos efectos se rigen conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.22 de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;



Que, conforme con el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal regula la legitimidad para negociar por parte de las organizaciones sindicales en la negociación descentralizada señalando las siguientes reglas:

- a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo (...);

Que, SERVIR ha emitido pronunciamiento sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado en el marco de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva, aplicable a los procedimientos de negociación colectiva que se iniciaron con la presentación de los proyectos de convenio colectivo desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2023. Dicho pronunciamiento se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se concluye lo siguiente: "(...) 3.2 En aplicación del principio de jerarquía normativa (que se configura por la supremacía de la Ley frente a cualquier otra norma de inferior jerarquía), la vigencia y eficacia de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva - sobre la legitimidad de las organizaciones sindicales para negociar y su alcance - no se afecta por la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10° de los Lineamientos, dado que aquella disposición se encuentra contenida en una norma con rango de ley; por lo que, debe cumplirse en todos sus extremos; 3.3 Se debe entender como organización sindical mayoritaria a aquella que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito; 3.4 Ante la existencia de una sola organización sindical del ámbito que no cuente con la afiliación de la mayoría absoluta (50% + 1), corresponderá a la entidad negociar con esta. Ello, en cautela del derecho constitucional a la negociación colectiva; por lo que, dicha organización sindical se encontrará legitimada para negociar en representación de los servidores de un determinado ámbito, motivo por el cual los beneficios logrados serán extensivos a todos los servidores, de conformidad con el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva; y 3.5 Pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar –en conjunto– con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito. Ello, indistintamente que estas organizaciones sindicales hayan presentado o no, su proyecto de convenio colectivo ante la entidad;

Que, de acuerdo con lo señalado en el punto 3.2 de las conclusiones del Informe Técnico N°000588-2023-SERVIR-GPGSC, se tiene que, "La participación de las organización sindicales, conforme se ha referido en el numeral 3.5 del Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC, no implica la conformación de un frente o coalición sino que, en estricto respeto al derecho de la negociación colectiva y en el marco de la autonomía colectiva, se posibilita el diálogo y concertación de los representantes de dichas organizaciones sindicales con la representación empleadora para que proceden a negociar de manera articulada los proyectos de convenio colectivo presentados en el plazo de ley, a fin de lograr la suscripción o emisión de un solo producto negocial en beneficio común de los servidores (afiliados y no afiliados) del respectivo ámbito.";

Que, conforme con el artículo 4° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, de acuerdo con el artículo 12° de la precitada ley, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

- Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;

Que, conforme con el artículo 13° de la precitada ley, establece que el procedimiento de la negociación colectiva descentralizada, se desarrolla conforme a lo siguiente:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

- "(...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.”;

Que, conforme a los numerales 12.1. y 12.2. del artículo 12° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuanto a la comisión negociadora en el nivel descentralizado, que establece lo siguiente:

- La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.
- En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, conforme a los numerales 16.1. y 16.2. del artículo 16° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referente a la conformación de la representación empleadora y Secretaría Técnica:

- Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.
- La Comisión Negociadora cuenta con un/a secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.
- En el caso de la negociación colectiva a nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.”;

Que, mediante Expediente N°MDM0000931, con fecha de recepción 27 de enero de 2025, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUM-MALA), presentan su pliego de reclamos para el año 2026, a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato de





Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (DL N°728 y DL N°1057), solicitando la conformación de la comisión negociadora mediante Resolución; de igual forma, el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM), mediante Expediente N°MDM0001083, presenta su pliego de reclamos en favor de sus afiliados bajo el Régimen D.L. N°276, N°728 y DL N°1057;

Que, mediante Informe N°0242-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 04 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, recomienda que todo lo actuado se remita al titular a fin de que evalúe la propuesta y designe a los funcionarios representantes por parte de la entidad municipal en la comisión negociadora y posteriormente se emita la resolución de alcaldía;

Que, mediante Informe N°0103-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración, solicita que a través de la Gerencia Municipal se remita la propuesta al titular para su aprobación y designe a los funcionarios representantes por parte de la entidad en la Comisión negociadora;

Que, mediante Informe N°0324-2025-OGACGD-MDM, con fecha de recepción 05 de marzo de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite la documentación al despacho de alcaldía;

Que, mediante Informe N°0312-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 21 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que no tiene la mayoría absoluta según su ámbito, sin embargo, propone que el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala - SITRAMUM-MDM, negocie el ámbito del régimen DL N°728;

Que, mediante Proveído N°2575-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 21 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración, solicita opinión legal;

Que, mediante Proveído N°028-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 28 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, menciona que, al no ver mayoría absoluta según el ámbito (el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala - SITRAMUM-MALA y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala - SITRAMUN-MDM), sugiere tener en consideración el Informe N°001171-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N°072-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 08 de abril de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el Proveído N°028-2025-OGAJ/MDM, invocando al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUM-MALA), a concertar soluciones inmediatas para iniciar la negociación correspondiente;

Que, mediante Carta N°086-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 23 de abril de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, convoca al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUM-MALA) y al Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM), a una reunión para el día 23 de abril de 2025;

Que, mediante Acta de fecha 23 de abril de 2025, se reunieron los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUM-MALA), y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM) y funcionarios de la Municipalidad de Mala, donde ambos sindicatos acordaron conformar una comisión mixta entre los representantes de su comisión negociadora que constará de 2 titulares y 2 suplentes, asimismo, se acordó que ambos pliegos presentados por los sindicatos serán tratados integralmente, a excepción de lo desarrollado respecto al Régimen del DL. N°276, conforme a lo siguiente:

COMISIÓN TITULAR	SUPLENTES
Isabel Del Pilar Mendieta Gutiérrez	Ana Claudia Guevara Manco
Olga Cruz Valdez	Leonardo Rodolfo Yaya Chumpitaz
Carlos Alberto Peves Lozano	Edgar Rene Galindo Solís
Michel Alexander Arias Mendieta	Jhon C. Antauro Gaspar



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Que, mediante Informe N°0454-2025-OGRRHH/OGA/MDM, con fecha de recepción 07 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, confirma lo desarrollado en el Acta de fecha 23 de abril de 2025, y propone a los representantes de la Municipalidad Distrital de Mala, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN TITULAR	SUPLENTES
Gerente Municipal	Gerente de Desarrollo Económico y Turismo
Jefe de la Oficina General de Administración	Gerente de Administración Tributaria
Gerente de Desarrollo Social	Sub Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	

Que, mediante Proveído N°4137-2025-OGA-MDM, con fecha de recepción 09 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración, solicita opinión legal;



Que, mediante Informe N°274-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, resulta viable conformar la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva, entre la Municipalidad Distrital de Mala y las organizaciones sindicales: el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM) y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUM-MALA) correspondiente al ejercicio 2025-2026, conforme a la propuesta realizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y las organizaciones sindicales.



Que, mediante Memorándum N°512-2025-GM-MDM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, suscrito por la Gerencia Municipal, solicita la emisión del acto resolutivo que aprueba la conformación de la Comisión Negociadora para la negociación colectiva entre las Organizaciones Sindicales y la Municipalidad Distrital de Mala;



Que, estando a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Mala, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUM – MALA) y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mala (SITRAMUN-MDM) la misma que estará integrada de la siguiente manera:

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA



COMISIÓN TITULAR	SUPLENTES
Gerente Municipal	Gerente de Desarrollo Económico y Turismo
Jefe de la Oficina General de Administración	Gerente de Administración Tributaria
Gerente de Desarrollo Social	Sub Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	

POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES





MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

COMISIÓN TITULAR	SUPLENTE
Isabel Del Pilar Mendieta Gutiérrez	Ana Claudia Guevara Manco
Olga Cruz Valdez	Leonardo Rodolfo Yaya Chumpitaz
Carlos Alberto Peves Lozano	Edgar Rene Galindo Solís
Michel Alexander Arias Mendieta	Jhon C. Antauro Gaspar

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar, como Presidente de la Comisión Negociadora al Gerente Municipal; y como Secretario Técnico, al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar, a los miembros que representan a la Municipalidad de Mala, a participar en el proceso de Negociación Colectiva 2025- 2026, así como a practicar todos los actos que se requieran, a suscribir acuerdos y la documentación relacionada, y los demás que sean necesarios para el desarrollo del proceso negocial, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar, a los integrantes de la Comisión, adoptar acciones conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar, el presente Acto Resolutivo a los integrantes y dependencias de la Municipalidad para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO: Encargar, que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notifique a los administrados para el registro correspondiente y a la Oficina De Tecnologías De La Información, efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.munimala.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

